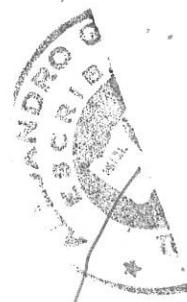


**TESTIMONIO DEL ESTATUTO SOCIAL REFORMADO DE LA COOPERATIVA ACA SALUD
COOPERATIVA DE PRESTACION DE SERVICIOS MEDICO ASISTENCIALES LIMITADA**

CAPITULO I. CONSTITUCION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO. ARTICULO 1°.- Bajo los auspicios de la Asociación de Cooperativas Argentinas, Cooperativa Limitada y de la Segunda Cooperativa Limitada de Seguros Generales, con la denominación ACA SALUD COOPERATIVA DE PRESTACION DE SERVICIOS MEDICO ASISTENCIALES LIMITADA; continúa funcionando una cooperativa de prestación de servicios médicos y asistenciales, de protección y preservación de la salud, que se regirá por las disposiciones del presente estatuto y, en materia de cooperativas. **ARTICULO 2°.-** La cooperativa tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. **ARTICULO 3°.-** La duración de la cooperativa es ilimitada. Es caso de disolución su liquidación se hará con arreglo a lo establecido por este estatuto y la legislación cooperativa. **ARTICULO 4°.-** La cooperativa excluirá de todos sus actos las cuestiones políticas, religiosas, sindicales, de nacionalidad, regiones o razas determinadas. **ARTICULO 5°.-** La Cooperativa tiene por objeto: a) Proveer la prestación de servicios médico-asistenciales de diagnóstico y tratamiento, de preservación y cuidado de la salud; b) Proveer la prestación médica clínica, quirúrgica y de especialidades médica, odontológica, farmacéutica y de servicios auxiliares, bioquímica, radiológica, etc.; c) Servicios de enfermería y kinesiología; d) Servicios de rehabilitación; e) Servicios de medicina preventiva, pre-ocupacional y similares; f) Servicio de traslado de urgencias, por enfermedades, accidentes y fallecimientos; g) Provisión de prótesis especiales de diversa naturaleza, ortopédicas, cardiovasculares, etc.; h) Atención médico-social del paciente geriátrico; i) Atención médico-social en el área materno-infantil; j) Atención médico-social en las áreas virósica, epidémica y endémica; k) Contratar, arrendar, adquirir o construir locales, oficinas, sanatorios, clínicas, casas de descanso, etc., para el cumplimiento de sus objetivos; l) Creación e integración de un instituto médico de alta especialización en cirugía cardiovascular, cobaltoterapia, neurocirugía, hemodinamia, etc.; ll) Adquirir o producir para la satisfacción de sus necesidades en el cumplimiento de sus objetivos para sus asociados, medicamentos, específicos, elementos, útiles, etc.; m) realizar, promover y estimular estudios e investigaciones científicas y sociales relativas y atinentes al cumplimiento de sus objetivos, a cuyos efectos podrá instituir becas, premios y concursos; n) Realizar convenios con otras cooperativas y/o mutuales pudiendo encomendar a éstas tareas vinculadas con la prestación de los servicios propios del objeto social; ñ) Realizar convenios de provisión, fabricación e integración con farmacias, organizaciones farmacéuticas y laboratorios que coadyuven al cumplimiento de sus fines y al más alto interés social de la salud; o) Propender a la obtención de prestaciones médicas idóneas en el marco del servicio cooperativo y del requerimiento que implica el cuidado, preservación y restauración de la salud, coadyuvando a la vigencia de costos adecuados; p) Propender al mejoramiento y jerarquización de la actividad profesional, docente, investigadora, social y económica de los profesionales del arte de curar en todos sus niveles, promoviendo el reconocimiento de honorarios justos; q) Procurar el entendimiento y facilitar la gestión de las organizaciones mutualistas constituidas por personas carentes de relación de dependencia y dedicadas al cuidado y preservación de la salud. Contribuir al mejoramiento del nivel de salud y estado



sanitario general de la población, en acuerdo y/o acción concurrentes con organismos y organizaciones oficiales y privadas; r) Promover ante las autoridades del Estado Nacional, Provincial o Municipal, según corresponda, legislación de carácter general concurrente a los altos fines social y societarios del cuidado, preservación y restauración de la salud de la población. Procurar facilidades de importaciones de equipos, instrumental, medicamentos, etc., afectados a las necesidades de la salud, y en general realizar ante las autoridades públicas cuantas gestiones sean conducentes al cumplimiento de sus objetivos; s) En centros asistenciales propios y/o bajo su administración, realizar convenios de prestaciones con organismos públicos y organizaciones cooperativas y privadas, siempre que tales convenios no estén reñidos con sus fines específicos y societarios; t) Gestionar, obtener y utilizar créditos para inversiones tendientes al cumplimiento de sus objetivos, provenientes de instituciones oficiales, cooperativas y privadas; u) Realizar cursos, cursillos, conferencias, campañas explicativas y de difusión, promover debates, imprimir folletos, editar periódicos, revistas y libros sobre temas sanitarios y de salud, sobre la Cooperativa misma y sobre los principios y doctrina del sistema cooperativo que la rige; v) En general, fomentar hábitos de economía, previsión, solidaridad y ayuda mutua entre los asociados, contribuyendo teórica y prácticamente a crear una conciencia cooperativa; w) Celebrar convenios con agentes del Seguro de Salud y entidades regidas por la ley 26.682 para la prestación de servicios. La cooperativa podrá prestar servicios a no asociados en las condiciones previstas por la legislación vigente. **ARTICULO 6°.-** El Consejo de Administración dictará los reglamentos internos a los que se ajustarán las operaciones previstas en el artículo anterior, fijando con precisión los derechos y obligaciones de la Cooperativa y de sus miembros. Dichos reglamentos no tendrán vigencia sino una vez que hayan sido aprobados por la Asamblea y por la autoridad de aplicación de la Ley 20.337 y debidamente inscriptos excepto los que sean de mera organización interna de las oficinas. **ARTICULO 7°.-** La Cooperativa podrá organizar las secciones que estime necesarias con arreglo a las operaciones que constituyen su objeto. **ARTICULO 8°.-** Por resolución de la Asamblea, o del Consejo de Administración ad referendum de ella, la Cooperativa podrá asociarse con otras para formar una federación o adherirse a una ya existente a condición de conservar su autonomía o independencia. **CAPITULO II. DE LOS ASOCIADOS. ARTICULO 9°.-** Podrán asociarse a esta Cooperativa los productores y las cooperativas agropecuarias y otras personas físicas o ideales que acepten el presente estatuto y los reglamentos que se dicten y no tengan intereses contrarios a ella. En el caso de las cooperativas y demás personas jurídicas los servicios serán prestados a sus respectivos asociados y/o empleados. Los menores de más de 18 años de edad y las mujeres casadas podrán ingresar a la Cooperativa sin necesidad de autorización paternal o marital y disponer de su haber en ella. Los menores de 18 años podrán pertenecer a la Cooperativa por medio de sus representantes legales y sólo tendrán voz y voto por intermedio de éstos últimos. Dentro de cada una de las zonas que al efecto se delimiten por reglamento existirá un Consejo Asesor Regional integrado representantes de los asociados radicados en su respectiva jurisdicción, cuya constitución y funciones se regirán por el mismo reglamento. **ARTICULO 10°.-** Toda persona que quiera asociarse a la Cooperativa deberá presentar una solicitud por escrito al consejo de administración comprometiéndose a suscribir e integrar



una cuota social y cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos que en su consecuencia se dicten. **ARTICULO 11°.-** Son obligaciones de los asociados: a) Integrar las cuotas sociales suscriptas; b) Cumplir los compromisos que contraigan con la Cooperativa, c) Acatar las resoluciones de los órganos sociales, sin perjuicio del derecho de recurrir contra ellas en la forma prevista por este estatuto y por las leyes vigentes; ch) Mantener actualizado su domicilio notificando fehacientemente a la Cooperativa cualquier cambio en el mismo; d) Aumentar el capital inicial en proporción con el uso de los servicios sociales, a cuyo efecto el consejo de administración podrá fijar un porcentaje que no excederá del veinticinco por ciento del importe de las facturas por servicios. **ARTICULO 12°.-** Son derechos de los asociados: a) Utilizar los servicios de la Cooperativa, en las condiciones estatutarias y reglamentarias; b) Proponer al Consejo de Administración y a la Asamblea las iniciativas que crean convenientes al interés social; c) Participar en las Asambleas con voz y voto; d) Aspirar al desempeño de los cargos de administración y fiscalización previstos por este estatuto, siempre que reúnan las condiciones de elegibilidad requeridas; e) Solicitar la convocación de Asamblea Extraordinaria de conformidad con las normas estatutarias; f) Tener libre acceso a las constancias de registro de asociados; g) Solicitar al Síndico información sobre las constancias de los demás libros; h) Retirarse voluntariamente al finalizar el ejercicio social dando aviso con 30 días de anticipación por lo menos. **ARTICULO 13°.-** En Consejo de Administración podrá excluir a los asociados en los casos siguientes: a) incumplimiento debidamente comprobado de las disposiciones del presente estatuto o de los reglamentos sociales, b) incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Cooperativa; c) Comisión de cualquier acto que perjudique moral o materialmente a la Cooperativa. En cualquiera de los casos precedentemente mencionados el asociado excluido podrá apelar, sea ante Asamblea Ordinaria o ante Asamblea Extraordinaria, dentro de los 30 días de la notificación de la medida. En el primer supuesto, será condición de admisibilidad del recurso su presentación hasta 30 días antes de la expiración del plazo dentro del cual debe realizarse la Asamblea Ordinaria. En el segundo supuesto, la apelación deberá contar con el apoyo del 10% de los asociados, como mínimo. El recurso tendrá efecto suspensivo. **CAPITULO III. DEL CAPITAL SOCIAL: ARTICULO 14°.-** El capital social es ilimitado estará constituido por cuotas sociales indivisibles de diez pesos cada una y constarán en acciones representativas de una o más cuotas sociales que revestirán el carácter de nominativas y que podrán transferirse sólo entre asociados y con el acuerdo del Consejo de Administración en las condiciones establecidas en el último párrafo de este artículo. Las cuotas sociales serán pagaderas al contado o fraccionadamente en los montos y plazos que fijará el Consejo de Administración teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley 20.337. el Consejo de Administración no acordará transferencia de cuotas sociales durante el lapso que medie entre la convocatoria de una Asamblea y la realización de ésta. **ARTICULO 15°.-** Las acciones serán tomadas de un libro talonario y contendrán las siguientes formalidades: a) Denominación, domicilio, fecha y lugar de constitución; b) Mención de la autorización para funcionar y de la inscripción previstas por la Ley 20.337; c) Número y valor nominal de las cuotas sociales que representan; d) Número correlativo de orden y fecha de emisión, e) Firma autógrafa de Presidente, Tesorero y el Síndico. **ARTICULO 16°.-** La transferencia de cuotas sociales producirá efectos



recién desde la fecha de su inscripción en el registro de asociados. Se hará constar en los títulos respectivos, con la firma del cedente o su apoderado y las prescriptas en el artículo anterior. **ARTICULO 17°.-** El asociado que no integre las cuotas sociales suscriptas en las condiciones previstas en este estatuto incurrirá en mora por el mero vencimiento del plazo y deberá resarcir los daños e intereses. La mora comportará la suspensión de los derechos sociales. Si intimado el deudor a regularizar su situación en un plazo no menor de 15 días, no lo hiciera, se producirá la caducidad de sus derechos con pérdida de las sumas abonadas, que serán transferidos al fondo de reserva especial. Sin perjuicio de ello en Consejo de Administración podrá optar por el cumplimiento del contrato de suscripción. **ARTICULO 18°.-** Las cuotas sociales quedarán afectadas como mayor garantía de las operaciones que el asociado realice con la Cooperativa. Ninguna liquidación definitiva a favor del asociado puede ser practicada sin haberse descontado previamente todas las deudas que tuviere con la Cooperativa. **ARTICULO 19°.-** Para el reembolso de cuotas sociales destinará el 5% del capital integrado conforme al último balance aprobado, atendiéndose las solicitudes por riguroso orden de presentación. Los casos que no puedan ser atendidos con dicho porcentaje lo serán en los ejercicios siguientes por orden de antigüedad. Las cuotas sociales pendientes de reembolso devengaran un interés equivalente al 50% de la tasa fijada por el Banco Central de la República Argentina para los depósitos en caja de ahorro o en el Banco de la Nación Argentina si aquel no lo hiciera. **ARTICULO 20°.-** En caso de retiro, exclusión o disolución, los asociados solo tienen derecho a que se les reembolse el valor nominal de sus cuotas sociales integradas, deducidas las pérdidas que proporcionalmente les correspondiere soportar.

CAPITULO IV: DE LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO SOCIAL. ARTICULO 21°.- La contabilidad será llevada en idioma nacional y con arreglo a lo dispuesto el Artículo 43 del Código de Comercio. **ARTICULO 22°.-** Además de los libros prescriptos por el artículo 44 del Código de Comercio se llevarán los siguientes: 1°) Registro de Asociados. 2°) Actas de Asambleas. 3°) Actas de reuniones del Consejo de Administración. 4°) Informes de Auditoría. 5°) Libro de Sindicatura. Dichos libros serán rubricados conforme lo dispuesto por el Artículo 38 de la Ley 20.337. **ARTICULO 23°.-** Anualmente se confeccionarán inventario, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos, cuya presentación se ajustará a las disposiciones que dicte la autoridad de aplicación. A tales efectos, el ejercicio social se cerrará el día 30 del mes de junio de cada año. **ARTICULO 24°.-** La memoria anual del Consejo de Administración deberá contener una descripción del estado de la Cooperativa con mención de las diferentes secciones en que opera, actividad registrada, y los proyectos en curso de ejecución. Hará especial referencia a: 1°) Los gastos e ingresos cuando no estuvieren discriminados en el estado de resultados u otros cuadros anexos. 2°) La relación económica social con la cooperativa de grado superior, en el caso de que estuviere asociada conforme al artículo 8° de este estatuto, con mención del porcentaje de las respectivas operaciones. 3°) Las sumas invertidas en educación y capacitación cooperativas con indicación de la labor desarrollada o mención de la cooperativa de grado superior o institución especializada a la que se hubiesen remitido los fondos respectivos para tales fines. **ARTICULO 25°.-** Copias del balance general, estado de resultados y cuadros anexos, juntamente con la memoria y acompañadas de los informes del Síndico y de los Auditores y demás documentos, deberán ser puestas a



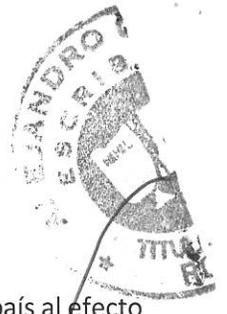
disposición de los asociados en la sede, sucursales y cualquier otra especie de representación permanente, y remitidas a la autoridad de aplicación con no menos de quince días de anticipación a la realización de la Asamblea que considerará dichos documentos. En caso de que los mismos fueran modificados por la Asamblea se remitirán también copia de los definitivos a la autoridad de aplicación dentro de los 30 días. **ARTICULO 26°.-** Serán excedentes repartibles solo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados. De los excedentes repartibles se destinará: 1°) El cinco por ciento a reserva legal. 2°) El cinco por ciento al fondo de acción asistencial y laboral para el estímulo del personal. 3°) El cinco por ciento al fondo de educación y capacitación cooperativas. 4°) Una suma indeterminada para pagar un interés a las cuotas sociales, el cual no podrá exceder en más de un punto al que cobra el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento. 5°) El resto se distribuirá entre los asociados en concepto de retorno en proporción a los servicios utilizados. **ARTICULO 27°.-** Los resultados se determinarán por secciones y no podrán distribuirse excedentes sin compensar previamente los quebrantos de las que hubieran arrojado pérdidas. Cuando se hubieren utilizado reservas para compensar quebrantos no se podrán distribuir excedentes sin haberlas reconstituido al nivel anterior a su utilización. Tampoco podrán distribuirse excedentes sin haber compensado las pérdidas de ejercicios anteriores. **ARTICULO 28°.-** La Asamblea podrá resolver que el retorno y los intereses se distribuyan total o parcialmente en efectivo o en cuotas sociales. **ARTICULO 29°.-** El importe de los retornos e intereses quedará a disposición de los asociados después de treinta días de realizada la Asamblea. En caso de no ser retirado dentro de los ciento ochenta días siguientes será acreditado en cuotas sociales. **CAPITULO V. DE LAS ASAMBLEAS. ARTICULO 30°.-** Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y estarán constituidas por delegados elegidos en las asambleas electorales de distrito de conformidad con la reglamentación respectiva. A tal efecto, el domicilio legal de cada cooperativa agropecuaria de primer grado constituirá la sede de un distrito electoral que comprenderá a ella misma y a sus respectivos asociados que a su vez lo fueran de esta Cooperativa; los asociados domiciliados en la ciudad de Buenos Aires así como también las cooperativas asociadas de segundo y tercer grado y los asociados que no lo fueran de alguna cooperativa agropecuaria de primer grado asociada a ACA SALUD participarán en la asamblea electoral de distrito a celebrarse en la ciudad de Buenos Aires, en el domicilio de la Cooperativa. Sólo podrán votar los asociados que hayan tenido certificado de salud en vigencia al cierre del ejercicio y figuren en el padrón que se confeccionará para cada distrito electoral. Los representantes de las personas jurídicas deberán acreditar la autorización correspondiente, la que se agregará al acta respectiva. La asamblea ordinaria deberá realizarse dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio para considerar los documentos mencionados en el Artículo 25° de este estatuto y elegir consejeros y el Síndico, sin perjuicio de los demás asuntos incluidos en el Orden del Día. Las asambleas extraordinarias tendrán lugar toda vez que lo disponga el Consejo de Administración o el Síndico, conforme lo previsto en el Artículo 65 de este estatuto y cuando lo soliciten asociados cuyo número equivalga por lo menos al 10% del total. Se realizarán dentro del plazo de 30 días de recibida la solicitud de su caso. El consejo de Administración



puede denegar el pedido incorporando los asuntos que lo motivan al Orden del Día de Asamblea Ordinaria cuando ésta se realice dentro de los noventa días de la fecha de presentación de la solicitud. **ARTICULO 31°.-** Las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias serán convocadas con quince días de anticipación por lo menos a la fecha de su realización. La Convocatoria incluirá el Orden del Día a considerar y determinará fecha, hora, lugar de realización y carácter de la Asamblea. Con la misma anticipación, la realización de la Asamblea será comunicada a la autoridad de aplicación acompañando, en su caso, la documentación mencionada en el artículo 25 de éste estatuto y toda otra documentación que deba ser considerada por la Asamblea, la que será asimismo enviada a los delegados electos en las asambleas de distrito. **ARTICULO 32°.-** Las Asambleas se realizarán válidamente, sea cual fuere el número de delegados asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de ellos. **ARTICULO 33°.-** Será nula toda decisión sobre materia extraña a las incluidas en el Orden del Día, salvo la elección de los encargados de suscribir el acta. **ARTICULO 34°.-** Antes de tomar parte en las deliberaciones, el delegado deberá presentar el acta labrada en la asamblea electoral de distrito y firmar el libro de asistencia. Previamente a su constitución definitiva la Asamblea deberá pronunciarse sobre las credenciales de los delegados presentes. **ARTICULO 35°.-** Los asociados podrán presentar iniciativas o proyectos al Consejo de Administración, el cual decidirá sobre su rechazo o su inclusión en el Orden del Día de la Asamblea. Sin embargo, todo proyecto o proposición presentado por asociados cuyo número equivalga al 10% del total por lo menos antes de la fecha de emisión de la convocatoria será incluido obligatoriamente en el Orden del Día. **ARTICULO 36°.-** Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por simple mayoría de los delegados presentes en el momento de la votación, con excepción de las relativas a las reformas del estatuto, cambio de objeto social, fusión o incorporación o disolución de la Cooperativa, para los cuales se exigirá una mayoría de dos tercios de los delegados presentes en el momento de la votación. Los que se abstengan de votar serán considerados, a los efectos del cómputo, como ausentes. **ARTICULO 37°.-** Se prohíbe el voto por poder entre delegados. **ARTICULO 38°.-** Los consejeros, el Síndico, Gerentes y Auditores, tienen voz en las Asambleas pero no pueden votar sobre la memoria, el balance y demás asuntos relacionados con su gestión ni acerca de las resoluciones referentes a su responsabilidad. **ARTICULO 39°.-** Las resoluciones de las Asambleas, y la síntesis de las deliberaciones que las precede serán transcriptas en el libro de actas a que se refiere el artículo 22 del presente estatuto, debiendo las actas ser firmadas por el Presidente, el secretario y dos delegados designados por la Asamblea. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de realización de la Asamblea se deberá remitir a la autoridad de aplicación, copia autenticada del acta y de los documentos aprobados en su caso. Cualquier asociado podrá solicitar a su costa, copia del acta. **ARTICULO 40°.-** Una vez constituida la Asamblea debe considerar todos los puntos incluidos en el Orden del Día, sin perjuicio de pasar a cuarto intermedio una o más veces dentro de un plazo total de 30 días, especificando en cada caso, día, hora y lugar de reanudación. Se confeccionará acta de cada reunión. **ARTICULO 41°.-** Es de competencia exclusiva de la Asamblea siempre que el asunto figure en el Orden del Día, la consideración de: 1°) Memoria, balance general, estado de resultados y



demás cuadros anexos. 2°) Informes del Síndico y del Auditor. 3°) Distribución de excedentes. 4°) Fusión o incorporación. 5°) Disolución. 6°) Cambio de objeto social. 7°) Participación de personas jurídicas de carácter público, entes descentralizados y empresas del Estado en los términos del Artículo 19 de la Ley 20.337. 8°) Asociación con personas de otro carácter jurídico. 9°) Modificación del estatuto. 10°) Elección de Consejeros y el Síndico. **ARTICULO 42°.-** Los consejeros y el Síndico podrán ser removidos en cualquier tiempo por resolución de la Asamblea. Esta puede ser adoptada aunque no figure en el Orden del Día, si es consecuencia directa de asunto incluido en él. **ARTICULO 43°.-** El cambio sustancial del objeto social da lugar al derecho de receso, el cual podrá ser ejercido dentro de los 30 días de clausurada la Asamblea por cualquier asociado. También podrán ejercerlo dentro de los cinco días, a título de asociados los delegados que no hubieren votado favorablemente la iniciativa. El reembolso de las cuotas sociales por esta causa, se efectuará dentro de los 90 días de notificada la voluntad de receso. No rige en este último caso la limitación autorizada por el artículo 19 de este estatuto. **ARTICULO 44°.-** Las decisiones de las Asambleas conformes con la Ley, el estatuto y los reglamentos, son obligatorias para todos los asociados, salvo lo dispuesto en el artículo anterior. **CAPITULO VI: DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION. ARTICULO 45°.-** La administración de la Cooperativa estará a cargo de un consejo de administración constituido por nueve miembros que contarán con sus respectivos suplentes. **ARTICULO 46°.-** Para hacer Consejero se requiere: a) Ser asociado; b) Tener plena capacidad para obligarse; c) No tener deudas vencidas con la Cooperativa; d) Que sus relaciones con la Cooperativa hayan sido normales y no hayan motivado ninguna compulsión judicial; e) Tener una antigüedad no menor de dos años como asociados con certificado de salud en vigencia. **ARTICULO 47°.-** No pueden ser Consejeros: a) Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta hasta 10 años después de su rehabilitación; b) Los fallidos por quiebras casual o los concursados, hasta 5 años después de su rehabilitación; c) Los directores o administradores de sociedades cuya conducta se calificare de culpable o fraudulenta, hasta 10 años después de su rehabilitación; d) Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos hasta 10 años después de cumplir la condena; e) Los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos, delitos contra la fe pública, hasta 10 años después de cumplida la condena; f) los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades hasta 10 años después de cumplida la condena; g) Las personas que perciban sueldos, honorarios o comisiones de la Cooperativa, salvo lo previsto en el artículo 50 de este estatuto. **ARTICULO 48°.-** Los miembros del consejo de administración serán elegidos por la Asamblea entre los delegados y durarán tres ejercicios en el cargo, renovándose anualmente por tercios. Pueden ser reelegidos una sola vez en forma consecutiva. Los suplentes serán elegidos por la Asamblea entre los delegados y durarán tres ejercicios. Reemplazarán a sus respectivos titulares cuando os convoque el consejo de administración en los casos de ausencia transitoria o de cesación en el cargo hasta la primera Asamblea ordinaria posterior, oportunidad en la que serán elegidos un nuevo titular y un suplente para completar el período faltante, si fuera el caso. Cuando los suplentes pasaran a titulares podrán ser reelegidos solamente por un período adicional. Siete consejeros titulares y sus respectivos



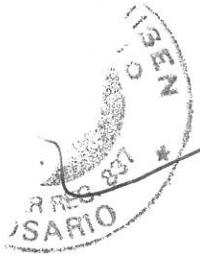
suplentes serán elegidos por cada una de las siete regiones en que se dividirá el país al efecto y los dos restantes y sus suplentes serán elegidos sin sujeción a representación geográfica. El reglamento respectivo, que deberá ser aprobado por la Asamblea, normará la elección y delimitación de las regiones. **ARTICULO 49°.-** En la primera sesión que realice el Consejo de Administración distribuirá entre sus miembros titulares los cargos siguientes: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, permaneciendo los demás como vocales. El Presidente, el Secretario y el Tesorero constituirán la mesa directiva que tendrá a su cargo asegurar la continuidad de la gestión ordinaria. **ARTICULO 50°.-** Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por los Consejeros en el cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados. **ARTICULO 51°.-** El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de sus miembros. En este último caso la convocatoria se hará por el Presidente para reunirse dentro del sexto día de recibido el pedido. En su defecto podrá convocarlo cualquiera de los Consejeros. Si se produjera vacancia después de incorporados los suplentes, el Síndico designará a los reemplazantes hasta la reunión de la primera Asamblea. **ARTICULO 52°.-** Los Consejeros que renunciaren, deberán presentar su dimisión al Consejo de Administración, y este podrá aceptarla siempre que no afectare su regular funcionamiento. En caso contrario, el renunciante deberá continuar en funciones hasta tanto la Asamblea se pronuncie. **ARTICULO 53°.-** Las deliberaciones y resoluciones del Consejo de Administración serán registradas en el libro de actas a que se refiere el artículo 22 de este estatuto, y las actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario. **ARTICULO 54°.-** El Consejo de Administración tiene a su cargo la dirección de las operaciones sociales dentro de los límites que fija el presente estatuto, con aplicación supletoria de las normas de mandato. **ARTICULO 55°.-** Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a) Atender la marcha de la Cooperativa, cumplir el estatuto y los reglamentos sociales, sus propias decisiones y las resoluciones de la Asamblea; b) Fijar el precio de los servicios que preste la Cooperativa; c) Gestionar créditos para los asociados con el fin de que puedan atender obligaciones imperiosas de emergencias médicas; d) Designar el Gerente y demás empleados necesarios; señalar sus deberes y atribuciones; fijar sus remuneraciones; exigirles las garantías que crea conveniente; suspenderlos y despedirlos; e) Determinar y establecer los servicios de administración y el presupuesto de gastos correspondientes; f) Dictar los reglamentos internos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la Cooperativa, los cuales serán sometidos a la aprobación de la Asamblea de asociados y a la autoridad de aplicación antes de entrar en vigencia, salvo que se refieran a la mera organización interna de las oficinas de la Cooperativa; g) Considerar todo documento que importe obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa y resolver al respecto; h) Resolver sobre la aceptación o rechazo, por acto fundado, de las solicitudes de ingreso a la Cooperativa; i) Autorizar o negar la transferencia de cuotas sociales, conforme el artículo 14° de este estatuto; j) Solicitar préstamos a los bancos oficiales, mixtos o privados, o a cualquier otra institución de crédito; disponer la realización de empréstitos internos con sujeción a los reglamentos respectivos; k) Adquirir, enajenar, gravar, local, y en general celebrar toda clase de actos jurídicos sobre bienes muebles o inmuebles, requiriéndose la conformidad de la



Asamblea cuando el valor de la operación exceda del treinta por ciento del valor del patrimonio neto de la Cooperativa conforme al último balance aprobado; l) iniciar y sostener juicios de cualquier naturaleza, incluso querellas; abandonarlos o extinguirlos por transacción, apelar, pedir revocatoria y, en general, deducir todos los recursos previstos por las normas procesales; nombrar procuradores o representantes especiales; celebrar transacciones extrajudiciales; someter controversias a juicios arbitral o de amigables componedores; y en síntesis, realizar todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos e intereses de la Cooperativa; m) Delegar en cualquier miembro del cuerpo el cumplimiento de las disposiciones que, a su juicio, requieran ese procedimiento para su más rápida y eficaz ejecución; n) Otorgar al Gerente, otros empleados o terceros, los poderes que juzgue necesarios para la mejor administración, siempre que éstos no importen delegación de facultades inherentes al Consejo; dichos poderes subsistirán en toda su fuerza aunque el Consejo haya sido renovado o modificado, mientras no sean revocados por el cuerpo; ñ) Procurar, en beneficio de la Cooperativa, el apoyo moral y material de los poderes públicos e instituciones que directa o indirectamente puedan propender a la más fácil y eficaz realización de los objetivos de aquella; o) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y asistir a ellas, proponer o someter a sus consideración todo lo que sea necesario u oportuno; p) Redactar la memoria anual que acompañará al inventario, el balance y la cuenta de pérdidas y excedentes correspondientes al ejercicio social, documentos que, con los informes del Síndico y de los Auditores y el proyecto de distribución de excedentes, deberá presentar a consideración de la Asamblea. Aral efecto el ejercicio social se cerrará en la fecha indicada en el artículo 23° de este estatuto; q) Realizar convenios de prestaciones con las organizaciones médicas, colegios, federaciones, confederaciones, centros asistenciales, etc., en el orden local, zonal, provincial y nacional; r) Resolver sobre todo lo concerniente a la Cooperativa no previsto en el estatuto, salvo aquello que este reservado a la competencia de la Asamblea. **ARTICULO 56°.-** Los Consejeros solo podrán ser eximidos de responsabilidad por violación de la ley, el estatuto o el reglamento, mediante la prueba de no haber participado en la resolución impugnada o la constancia en acta de su voto en contra. **ARTICULO 57°.-** Los Consejeros podrán hacer uso de los servicios sociales en igualdad de condiciones con los demás asociados. **ARTICULO 58°.-** El Consejero que en una operación determinada tuviera un interés contrario al dela Cooperativa, deberá hacerlo saber al Consejo de Administración y al Síndico y abstenerse de intervenir en la deliberación y en la votación. Los Consejeros no pueden efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la Cooperativa. **ARTICULO 59°.-** El Presidente es el representante legal de la Cooperativa en todos sus actos. Son sus deberes y atribuciones: vigilar el fiel cumplimiento del estatuto, de los reglamentos y de las resoluciones del Consejo de Administración y de la Asamblea, disponer la citación y presidir las reuniones de los órganos sociales precedentemente mencionados; resolver interinamente los asuntos de carácter urgente , dando cuenta al Consejo en la primera sesión que celebre; firmar con el Secretario los documentos previamente autorizados por el Consejo que importen obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa; las escrituras públicas que sean consecuencia de operaciones previamente autorizadas por el Consejo; firmar con el



Secretario y el Tesorero las memorias y los balances; firmar con las personas indicadas en cada caso los documentos referidos en los artículos 15, 39 y 53 de este estatuto; otorgar con el Secretario los poderes autorizados por el Consejo de Administración. **ARTICULO 60°.-** El Vicepresidente reemplazará al Presidente con todos sus deberes y atribuciones en caso de ausencia transitoria o vacante del cargo. A falta de presidente y Vicepresidente y al solo efecto de sesionar, el Consejo de Administración o la Asamblea, según el caso, designarán como presidente ad-hoc a otro de los Consejeros. El caso de fallecimiento, renuncia o revocación del mandato el Vicepresidente será reemplazado por un vocal. **ARTICULO 61°.-** Son deberes y atribuciones del secretario: citar a los miembros del consejo a sesión y a los asociados a Asamblea cuando corresponda según el presente estatuto; refrendar los documentos sociales autorizados por el Presidente; redactar las actas y memorias; cuidar del archivo social; llevar los libros de actas de sesiones del Consejo de reuniones de la Asamblea. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Secretario será reemplazado por un Vocal con los mismos deberes y atribuciones. **ARTICULO 62°.-** Son deberes y atribuciones del Tesorero: firmar los documentos a cuyo respecto se prescribe tal requisito en el presente estatuto; guardar los valores de la Cooperativa; llevar el Registro de Asociados; percibir los valores que por cualquier título ingresen a la Cooperativa; efectuar los pagos autorizados por el Consejo de Administración, y presentar a este, estados mensuales de Tesorería. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Tesorero será reemplazado por un Vocal con los mismos deberes y atribuciones. **CAPITULO VII. DE LA FISCALIZACION PRIVADA.** **ARTICULO 63°.-** La fiscalización estará a cargo de un Síndico titular que contará con un suplente, los cuales serán elegidos por la asamblea entre los delegados. Durarán un ejercicio en sus funciones y podrán ser reelegidos. El suplente reemplazará al titular en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, con los mismos deberes y atribuciones. **ARTICULO 64°.-** No podrán ser Síndico: 1°) Quienes se hallen inhabilitados para ser Consejeros de acuerdo con los artículos 46 y 47 de este estatuto. 2°) Los cónyuges y los parientes de los Consejeros y gerentes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive. **ARTICULO 65°.-** Son atribuciones del Síndico: a) fiscalizar la administración, a cuyo efecto examinará los libros y los documentos siempre que lo juzgue conveniente; b) convocar, previo requerimiento al Consejo de Administración, a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario y a Asamblea Ordinaria cuando omita hacerlo dicho órgano una vez vencido el plazo de ley; c) verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie; d) asistir con voz a la reuniones del Consejo de Administración y de la Mesa Directiva; e) verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los asociados; f) informar por escrito sobre todos los documentos presentados por el Consejo de Administración a la Asamblea Ordinaria; g) hacer incluir en el Orden del Día de la Asamblea los puntos que considere procedentes; h) designar Consejeros en los casos previstos en el artículo 51 de este estatuto; i) vigilar las operaciones de liquidación; j) en general; velar por que el Consejo de Administración cumpla la ley, el estatuto, el reglamento y las resoluciones asamblearias. El Síndico debe ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social. La función de fiscalización se limita al derecho de observación cuando las decisiones significaran según su concepto, infracción a la ley, el estatuto o el reglamento.



Para que la impugnación sea procedente debe en cada caso, especificar concretamente las disposiciones que considere transgredidas. **ARTICULO 66°.-** El Síndico llevara el libro previsto en el artículo 22 de este estatuto y responde por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la ley y el estatuto. Tiene el deber de documentar sus observaciones o requerimientos y, agotada la gestión interna, informar de los hechos a la autoridad de aplicación. La constancia de su informe cubre la responsabilidad de su fiscalización. **ARTICULO 67°.-** Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por el Síndico en cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados. **ARTICULO 68°.-** La Cooperativa contará con un servicio de Auditoría Externa, de acuerdo con las disposiciones del artículo 81 de la Ley 20.337. Los informes de Auditoría se confeccionarán por los menos trimestralmente y se asentarán en el libro especialmente previsto en el artículo 22 de este estatuto. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO 69°.-** En caso de disolución de la Cooperativa, se procederá a su liquidación, salvo los casos de fusión o incorporación. La liquidación estará a cargo del Consejo de Administración o, si la Asamblea en la que se refiere la liquidación lo decidiera así, de una Comisión Liquidadora, bajo la vigilancia del Síndico. Los liquidadores serán designados por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación. **ARTICULO 70°.-** Deberá comunicarse a la autoridad de aplicación el nombramiento de los liquidadores dentro de los quince días de haberse producido. **ARTICULO 71°.-** Los liquidadores pueden ser removidos por la Asamblea con la misma mayoría requerida para su designación. Cualquier asociado o el Síndico pueden demandar la remoción judicial por justa causa. **ARTICULO 72°.-** Los liquidadores están obligados a confeccionar, dentro de los 30 días de asumido el cargo, un inventario y balance del patrimonio social, que someterán a la Asamblea dentro de los 30 días subsiguientes. **ARTICULO 73°.-** Los liquidadores deben informar al Síndico por lo menos trimestralmente sobre el estado de la liquidación. Si la liquidación se prolongara, se confeccionarán además balances anuales. **ARTICULO 74°.-** Los liquidadores ejercen la representación de la Cooperativa. Están facultados para efectuar todos los actos necesarios para la realización del activo y la cancelación del pasivo con arreglo a las instrucciones de la Asamblea bajo la pena de incurrir en responsabilidad por los daños y los perjuicios causados por su incumplimiento. Actuarán empleando la denominación social con el aditamento "en liquidación", cuya omisión los hará ilimitada y solidariamente responsables por los daños y perjuicios. Las obligaciones y responsabilidad de los liquidadores se regirán por las disposiciones establecidas para el Consejo de Administración en este estatuto y la ley de cooperativas, en lo que no estuviera previsto en este título. **ARTICULO 75°.-** Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionarán el balance final, el cual será sometido a la Asamblea con los informes del Síndico y del Auditor Contable. Los asociados disidentes o ausentes podrán impugnarlos judicialmente dentro de los sesenta días contados desde la aprobación por la Asamblea. Se remitirá copia a la autoridad de aplicación dentro de los 30 días de su aprobación. **ARTICULO 76°.-** Aprobado el balance final, se reembolsará el valor nominal de las cuotas sociales, deducida la parte proporcional de los quebrantos, si los hubiera. **ARTICULO 77°.-** El sobrante patrimonial que resultare de la liquidación se destinará a la Secretaría de Acción Cooperativa para promoción del



cooperativismo. Se entiende por sobrante patrimonial, el remanente total de los bienes sociales una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal de las cuotas sociales. **ARTICULO 78°.-** Los importes no reclamados dentro de los noventa días de finalizada la liquidación se depositarán en un banco oficial o cooperativo a disposición de sus titulares. Transcurridos tres años sin ser retirados, se transferirán a la Secretaría de Acción Cooperativa para promoción del cooperativismo. **ARTICULO 79°.-** La Asamblea que apruebe el balance final resolverá quien conservará los libros y demás documentos sociales. En defecto de acuerdo entre los asociados, ello será decidido por el Juez competente. **CAPITULO IX. DEISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTICULO 80°.-** Una vez aprobada la reforma del estatuto y del reglamento electoral, los consejeros que representan a las distintas regiones concluirán los respectivos períodos para los que fueron elegidos y a su término serán sustituidos por los que sean elegidos conforme con las regiones previstas en el reglamento electoral reformado. **ARTICULO 81°.-** El Presidente del Consejo de Administración o la persona que dicho cuerpo designe al efecto, quedan facultados para gestionar la aprobación y la inscripción de este estatuto, aceptando, en su caso, las modificaciones de forma que la autoridad de aplicación exigiere o aconsejare.-

HORACIO L. QUARIN
PRESIDENTE

ROBERTO J. ROSSI
Secretario

Se declara con carácter de declaración jurada que el Estatuto transcrito es expresión fiel a las constancias obrantes en el Expte. EX-2022-17044057-APN-DAJ#INAES.

HORACIO L. QUARIN
PRESIDENTE

ROBERTO J. ROSSI
Secretario

IF-2022-99651338-APN-DAJ#INAES
 ROSARIO, 25 / 08 / 22
 ACTA N° 330 F° 332
 FOJA NOTARIA 369283
 Página 18 de 21





CERTIFICACION DE FIRMAS o de IMPRESIONES DIGITALES

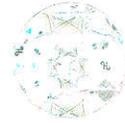


Ley 6898 Art. 12 y Decreto 1612/95 Art. 10



03692907

S D 03692907
CE TR SE NU DO NU CE SI



ROSARIO

1 Rosario, 25 de Agosto de 2022
 2 De conformidad con el requerimiento obrante en el acta número 330
 3 labrada en la fecha, al folio 332 del Registro de Intervenciones
 4 N° 837, del que soy Titular, en mi carácter de ESCRIBANO PUBLICO,
 5 en uso de las atribuciones que me confieren las Leyes y Reglamentaciones
 6 vigentes.

CERTIFICO

8 Que el documento que intervengo y consta de 06 fojas, ha sido
 9 firmado/estampada impresión digital, en la fecha y en mi presencia por:
 10 **HORACIO LUIS QUARIN, DNI N° 14.535.678; ROBERTO JESUS ROSSI, DNI**
 11 **N° 14.931.418;** a quienes identifico con los documentos idóneos que en original tengo a
 12 la vista, todo ello de acuerdo a lo normado en el artículo 306, apartado a) del Código
 13 Civil y Comercial de la Nación.- Se deja constancia que Horacio Luis Quarín y Roberto
 14 Jesús Rossi manifiestan hacerlo en nombre y representación y en sus caracteres de
 15 Presidente y Secretario respectivamente de ACA SALUD COOPERATIVA DE
 16 PRESTACION DE SERVICIOS MEDICO ASISTENCIALES LIMITADA,
 17 acreditando la existencia de la misma y los caracteres invocados con el respectivo
 18 Estatuto Social inscripto en el Registro Nacional de Cooperativas en fecha 12.11.1984,
 19 folio 271 libro 37 de Actas, Matrícula 9943 y Acta 17331, y posteriores
 20 modificaciones; y Acta número 482 de fecha 22 de octubre de 2021 donde se
 21 distribuyen los cargos.- Se adjunta Testimonio del Estatuto Social reformado de la
 22 Cooperativa Aca Salud Cooperativa de Prestación de Servicios Medico Asistenciales
 23 Limitada.-



IF-2022-99651338-APN-DAJ#INAES

COMUNICACIONES E.I. - INGRESOS



COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CERTIFICACION DE FIRMAS o de IMPRESIONES DIGITALES

Ley 6898 Art. 12 y Decreto 1612/95 Art. 10



S D 03692907
CE TR SE NU DO NU CE SI



Colegio de Escribanos
de la Provincia de Santa Fe

LEGALIZACION
0001372398

Tramite
0000759520
Sede

- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25

IF-2022-99651338-APN-DAJ#INAES

CEPSF



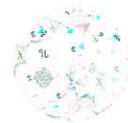
01372398



COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



S R 01372398
CE UN TR SI DO TR NU OC

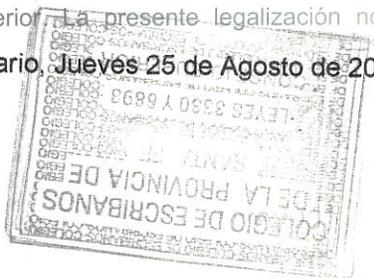


1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE , República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la Ley N° 6898 y Decreto N° 1612/95, legaliza la firma y sello del Escribano **GUISEN ALEJANDRO**

obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el número impreso en el margen superior. La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Rosario, Jueves 25 de Agosto de 2022.-



Eduardo A. Vercelli
Esc. Vercelli Eduardo A.

Legalizador

IF-2022-99651338-APN-DALM-#BPS



Certifico: que el presente estatuto reformado es inscripto
al folio 253 del libro 60° bajo acta 26583
(matricula 9943) Buenos Aires, 28 de Octubre de 2022.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Resolución firma conjunta

Número: RESFC-2022-4785-APN-DI#INAES

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 17 de Octubre de 2022

Referencia: EX-2022-17044057-APN-DAJ#INAES - ACA SALUD COOPERATIVA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICO ASISTENCIALES LIMITADA - Matrícula N°: 9943 - Solicitud y Aprobación de Reforma Estatutaria.-

VISTO el EX-2022-17044057-APN-DAJ#INAES por el que la entidad denominada ACA SALUD COOPERATIVA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICO ASISTENCIALES LIMITADA, solicita la aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de la reforma introducida a su estatuto, y

CONSIDERANDO:

Que la citada entidad ha cumplido los requisitos que exige la Ley N° 20337 y que la reforma estatutaria se conforma a las prescripciones legales y reglamentarias en vigor.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 20337 y los Decretos Números 420/96; 723/96; 721/00 y 1192/02.

EL DIRECTORIO DEL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Apruébase la reforma introducida al estatuto de la entidad denominada ACA SALUD COOPERATIVA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICO ASISTENCIALES LIMITADA, con

domicilio legal en la Calle Combate de Los Pozos N.º 220, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Matrícula 9943, sancionada en la Asamblea del 22/10/2021, según texto agregado de Pág. 4 del IF-2022-65549149-APN-DAJ#INAES, con el texto definitivo del IF-2022-99651338-APN-DAJ#INAES.

ARTÍCULO 2º: Inscríbese la misma en el Registro Nacional de Cooperativas y expídanse los respectivos testimonios.

ARTÍCULO 3º: Agréguese copia de la presente resolución a los testimonios y al expediente mencionado.

ARTÍCULO 4º: Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BROWN Fabián Emilio Alfredo
Date: 2022.10.13 19:44:08 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Fabian Brown
Vocal
Directorio INAES
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by CHMARUK Maria Zaida
Date: 2022.10.13 22:31:56 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Zaida Chmaruk
Vocal
Directorio INAES
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by GUARCO Ariel Enrique
Date: 2022.10.14 06:07:52 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ariel Guarco
Vocal
Directorio INAES
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by MIRAD Heraldo Nahum
Date: 2022.10.14 20:39:18 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Nahum Mirad
Vocal
Directorio INAES
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by RUSSO Alejandro Juan
Date: 2022.10.14 22:54:36 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Alejandro Russo
Vocal
Directorio INAES
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by LAUCIRICA Elbio Néstor
Date: 2022.10.16 00:24:39 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Elbio Nestor Laucirica
Vocal
Directorio INAES
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by R O I G Alexandre
Date: 2022.10.17 15:28:07 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Alexandre Roig
Presidente
Directorio INAES
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas
Matrícula y Testimonio**

Número:

Referencia: MATRICULA 9943

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 19 pagina/s.